COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 3.3.2023
COM(2023) 107 final

2023/0054 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Cooperación instituido por el Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Irak, por otra, en relación con la adopción prevista de una decisión relativa a la creación de un Subcomité de Cooperación al Desarrollo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Cooperación instituido por el Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Irak, por otra[1], («el Acuerdo») en relación con la adopción prevista de una decisión relativa a la creación de un Subcomité especializado de Cooperación al Desarrollo.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. El Acuerdo de Asociación y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Irak, por otra

El Acuerdo tiene por objeto reforzar las relaciones de las Partes, que se comprometen a mantener diálogos globales, y a promover una mayor cooperación entre ellas en todos los sectores de interés mutuo. El Acuerdo fue firmado el 11 de mayo de 2012 y entró en vigor el 1 de agosto de 2018.

2.2. El Consejo de Cooperación

El artículo 111, apartado 1, del Acuerdo instituye un Consejo de Cooperación, compuesto por representantes de las Partes en el Acuerdo, que supervisa la aplicación de este. Examina todas las cuestiones importantes que surjan dentro del marco del Acuerdo y cualquier otra cuestión bilateral o internacional de interés mutuo con objeto de cumplir los objetivos del Acuerdo. El Consejo de Cooperación también puede efectuar recomendaciones pertinentes, por acuerdo mutuo entre las dos Partes.

En virtud del artículo 112, apartado 2, del Acuerdo, el Consejo de Cooperación puede decidir crear subcomités u organismos especializados que puedan ayudarle en la ejecución de sus tareas. El Consejo de Cooperación determina la composición y los cometidos de dichos subcomités u organismos y su funcionamiento. La UE e Irak han manifestado su interés en la creación de un Subcomité especializado de Cooperación al Desarrollo.

2.3. Acto previsto del Consejo de Cooperación

Durante su tercera sesión o, si procede, mediante procedimiento escrito previo o posterior, de conformidad con el artículo 10, apartado 1, del anexo I de su Reglamento interno[2], el Consejo de Cooperación debe adoptar una decisión sobre la creación de un subcomité especializado de cooperación al desarrollo, así como sobre la adopción de su mandato («el acto previsto»), con arreglo al artículo 112, apartado 2 del Acuerdo.

El objetivo del acto previsto es instituir un Subcomité especializado de Cooperación al Desarrollo para asistir al Consejo de Cooperación en el desempeño de sus funciones.

De conformidad con el artículo 10, apartado 1, del anexo I del Reglamento interno, el Consejo de Cooperación adopta sus decisiones y formula recomendaciones de común acuerdo entre las Partes en el propio Acuerdo. El Consejo de Cooperación puede adoptar decisiones o formular recomendaciones por procedimiento escrito, previo acuerdo de ambas Partes.

[1] Decisión (UE) 2018/1107 del Consejo, de 20 de julio de 2018, relativa a la celebración de un Acuerdo de Asociación y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Iraq, por otra (DO L 203 de 10.8.2018, p. 1).

[2] Decisión n.º 1/2013 del Consejo de cooperación UE-Irak, de 8 de octubre de 2013, por la que se adopta su reglamento interno y el reglamento interno del Comité de Cooperación (DO L 352 de 24.12.2013, p. 68).

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La presente propuesta se refiere a una Decisión del Consejo por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de Cooperación instituido por el Acuerdo para crear un Subcomité especializado en cooperación al desarrollo y adoptar su mandato. La UE e Irak han manifestado su interés en la creación de un Subcomité especializado de Cooperación al Desarrollo.

La posición propuesta de la Unión se basa en el proyecto de acto del Consejo de Cooperación que figura en el anexo de la presente propuesta de Decisión del Consejo.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («el TFUE») contempla la adopción, por parte del Consejo y a propuesta de la Comisión, de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye aquellos que surtan efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tengan fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «influyen de manera determinante el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»[3].

4.1.2. Aplicación al presente caso

El Consejo de Cooperación es un organismo instituido por un acuerdo, a saber, el Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Irak, por otra, que fue firmado el 11 de mayo de 2012 y entró en vigor el 1 de agosto de 2018.

La Unión Europea y sus Estados miembros son parte en el Acuerdo.

El acto a cuya adopción se insta al Consejo constituye un acto con efectos jurídicos. El acto previsto surte efectos jurídicos, ya que la decisión del Consejo de Cooperación, adoptada de conformidad con el artículo 112, apartado 2, del Acuerdo y de común acuerdo de las Partes de conformidad con el artículo 10, apartado 1, del anexo I de su Reglamento interno, permite la creación de un Subcomité especializado de Cooperación al Desarrollo.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del

[3] Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, asunto C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solamente es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

En lo que respecta a un acto previsto que persiga simultáneamente varios objetivos, o tenga varios componentes, vinculados de manera inseparable, sin que uno de ellos sea accesorio respecto del otro, la base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE deberá consistir, excepcionalmente, en las distintas bases jurídicas correspondientes.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo principal del acto previsto se refiere a la aplicación de la cooperación al desarrollo en Irak.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 209 del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 209 del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

2023/0054 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Cooperación instituido por el Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Irak, por otra, en relación con la adopción prevista de una decisión relativa a la creación de un Subcomité de Cooperación al Desarrollo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 209, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Acuerdo de Asociación y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Irak, por otra parte (en lo sucesivo, «Acuerdo»), fue celebrado por la Unión mediante la Decisión (UE) 2018/1107 del Consejo[1] y entró en vigor el 1 de agosto de 2018.

(2) De conformidad con el artículo 111, apartado 1, del Acuerdo, se crea un Consejo de Cooperación a fin de supervisar la aplicación del Acuerdo. En virtud del artículo 112, apartado 2, del Acuerdo, el Consejo de Cooperación puede decidir crear cualquier otro subcomité u organismo especializado que pueda ayudarle en la ejecución de sus tareas. El Consejo de Cooperación determina la composición y los cometidos de dichos comités u organismos y su funcionamiento.

(3) Tanto la Unión como Irak han manifestado su interés en crear un Subcomité especializado de Cooperación al Desarrollo, a fin de facilitar un diálogo específico sobre todos los aspectos de la cooperación al desarrollo entre la Unión e Irak y promover la aplicación efectiva de los programas de cooperación al desarrollo de la Unión en Irak.

(4) Durante su tercera sesión o, si procede, mediante procedimiento escrito previo o posterior, de conformidad con el artículo 10, apartado 1, del anexo I de su Reglamento interno[2], el Consejo de Cooperación debe adoptar una decisión sobre la creación de un subcomité especializado en cooperación al desarrollo y sobre la adopción de su mandato.

[1] Decisión (UE) 2018/1107 del Consejo, de 20 de julio de 2018, relativa a la celebración de un Acuerdo de Asociación y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Iraq, por otra (DO L 203 de 10.8.2018, p. 1).

[2] Decisión n.º 1/2013 del Consejo de cooperación UE-Irak, de 8 de octubre de 2013, por la que se adopta su reglamento interno y el reglamento interno del Comité de Cooperación (DO L 352 de 24.12.2013, p. 68).

(5) Procede determinar la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de Cooperación, habida cuenta de que la decisión será vinculante para la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la tercera sesión del Consejo de Cooperación o, si procede, mediante procedimiento escrito previo o posterior, se basará en el proyecto de acto del Consejo de Cooperación que figura en el anexo de la presente Decisión – la creación de subcomités especializados y la adopción de sus mandatos.

2. Los representantes de la Unión en el Consejo de Cooperación podrán acordar modificaciones técnicas menores de los proyectos de Decisión del Consejo de Cooperación sin una decisión ulterior del Consejo.

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta